

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nro. AU-01598-2021, del día 18 del mes de mayo de 2021, se admitió solicitud para la concesión de aguas presentada por el señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.469.427, con radicado CE-08040-2021 del 18 de mayo del 2021.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de junio del 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-04657-2021**, del 05 de Agosto de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

La fuente de agua denominada La Fortuna, cuenta con cobertura vegetal protectora y suficiente caudal para satisfacer el actual caudal demandado para usos doméstico y riego del predio denominado La Fortuna.

No es necesario aportar más documentos por parte del interesado una vez que se cumple con los requisitos solicitados por la Corporación Cornare.

La obra de captación debe ser adecuada según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexo de diseño de obra), además en necesario implementar un tanque de aducción con el fin de que no se capte directamente con motobomba desde la fuente La Fortuna.

El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de Agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes

hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

Es factible otorgar la concesión de agua superficial al señor Francisco Antonio Lopera Vías, para el predio denominado La Fortuna en la vereda Barro Blanco del Municipio de Concepción en un caudal total de 0.15 L/s para uso doméstico y riego a derivarse de la fuente denominada La Fortuna.

El usuario presento formulario F-TA-84 de Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el cual se establecen actividades enfocadas a la protección del nacimiento, reducción de pérdidas y mantenimientos a las obras de captación.

(...)

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de agua superficial al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.469.427, para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, para el predio identificado con los Folios de Matricula Inmobiliaria Nro 026-11326, 026-5706, 026-5520, 026-5019, 026-4772, 026-13549, 026-13550, 026-11659, 026-4237, 026-10527, 026-13497, denominado la Fortuna, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Concepción, en un caudal total de 0.15 L/s, con las siguientes características:

PREDIO La Fortuna	FMI: 026-11326, 026-3568, 026-5706, 026-5520, 026-3376, 026-5019, 026-4772, 026-13549, 026-19638, 026-13550, 026-11659, 026-4237, 026-10527, 026-13497	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	17	23.19	06	21	34.84	2358
Punto de captación N°: bocatoma					1			
Nombre Fuente:	La Fortuna	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	17	39.16	06	21	32.46	2347
Usos					Caudal (L/s.)			
1	domestico				0.070			
	riego				0.0851			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Fortuna					0.15			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.15 L/Seg			

El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso, que tiene las siguientes obligaciones:

- implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Solo en caso de que se generen, por tratarse de una red contra incendios.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Aprobar Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en el cual se establecen actividades enfocadas a la conservación de la fuente hídrica de abastecimiento denominada “La Cándida”, reducción de pérdidas desde la captación hasta el almacenamiento y reducción de consumos haciendo un uso racional del recurso hídrico. El interesado debe dar cumplimiento a las actividades establecidas en el formulario anexo.
- Requerir al interesado para que presente en forma anual un informe de avance de la ejecución de las actividades propuestas en el PUEAA donde se especifiquen las actividades ejecutadas, el porcentaje de avance financiero y los indicadores.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas, además deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de concesión de aguas superficiales, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas.

ARTÍCULO SEPTIMO: **Cornare** aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA del Río Nare mediante Resolución No 112-7294 del 2017, por tanto, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO OCTAVO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a **Cornare** mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.469.427, e-mail ambientalunaroja@gmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **Cornare** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060238320
Fecha: 09/08/2021
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Abogada /Paola Andrea Gómez Cortés
Técnico: Mónica Cristina Chamorro Hernández